

## INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE MANZANILLO.



## **Facultades**

## CAPÍTULO SEXTO DEL COMISARIO

ARTÍCULO 21. - El órgano de vigilancia del Instituto será una o un Comisario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en la o el titular del Contralor Interno Municipal o uno de sus subordinados directos. La o el Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

**ARTÍCULO 22.-** Para el cumplimiento de las funciones de la o el Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. La o el Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- La o el Comisario informará anualmente al Consejo Directivo, a la o el Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento; sobre la situación financiera, la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.

**ARTÍCULO 24.**- La o el Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

**ARTÍCULO 25.**- La o el Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto.
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto.
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control.

- VI. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño.
- VII. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto.
- VIII. Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto.
- IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.
- **ARTÍCULO 26**.- El informe anual que rinda la o el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:
- I. Situación administrativa y financiera del Instituto.
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación.
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos del Consejo Directivo.
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto.
- V. Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Dirección General; señalando en su caso las posibles omisiones.
- VI. Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.
- VII. Conclusiones.

**ARTÍCULO 27**. - Las facultades de la o el Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Interna Deberá ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal.

